

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN

TES/715/2012, de 30 de marzo, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a los productos y transformados de corcho.

Mediante la Resolución MAH/1958/2009, de 29 de abril, se establecieron los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a los productos y transformados de corcho.

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución mencionada, el periodo de validez de la definición de la categoría de producto y los criterios específicos es, como máximo, de tres años desde su publicación y, por tanto, se debe proceder a su revisión.

Es necesario señalar que los objetivos y las finalidades ambientales propuestas en los criterios anteriores son totalmente válidos en la actualidad.

Por todo ello, en uso de las facultades que me otorga el artículo 5 del Decreto 316/1994, de 4 de noviembre, sobre otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental por la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, por el que se amplía el ámbito del distintivo a los servicios, y de acuerdo con el informe previo del Consejo de Calidad Ambiental,

RESUELVO:

Definir la categoría y los criterios de calidad ambiental de los productos y transformados de corcho para optar al distintivo de garantía de calidad ambiental, que se rigen por los apartados siguientes:

1. Categoría de producto: los productos incluidos en la categoría de productos y transformados de corcho son los siguientes:

Productos de corcho para la enología.

Otros productos de corcho (aislantes, productos para decoración, productos para aplicaciones industriales o artesanales, etc.).

2. Solicitantes: pueden solicitar el distintivo de garantía de calidad ambiental los fabricantes con instalaciones industriales situadas en Cataluña y los distribuidores que comercializan estos productos en Cataluña.

3. Criterios: las propiedades o características de calidad ambiental específicas de la categoría de producto definida en el apartado 1 se evalúan según los criterios y el sistema de evaluación establecidos en el anexo de la presente Resolución.

4. Periodo de validez: la definición de la categoría de producto y los criterios específicos para esta categoría tiene un periodo máximo de validez de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC. Las empresas que disfrutaban del distintivo de garantía de calidad ambiental de acuerdo con los criterios de la Resolución MAH/1958/2009, de 29 de abril, deberán demostrar el cumplimiento con estos nuevos criterios en el momento de la renovación de su otorgamiento.

5. Número de código: a efectos administrativos, el número de código de la categoría de producto es 060.

6. Uso de la marca:

6.1. El uso de la marca debe adecuarse a las especificaciones indicadas en las normas gráficas establecidas por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad para la utilización del distintivo de garantía de calidad ambiental.

6.2. La leyenda que debe figurar en el distintivo de garantía de calidad ambiental es la siguiente: “Renovable y de bajo impacto”.

Barcelona, 30 de marzo de 2012

ASSUMPTA FARRAN I POCA
Directora general de Calidad Ambiental

ANEXO

Criterios y sistema de evaluación

Para evaluar las solicitudes o verificar el cumplimiento de los criterios indicados en este anexo se podrá tener en cuenta la aplicación de los sistemas de gestión medioambiental reconocidos, como son el sistema EMAS o la norma UNE-EN ISO 14001, así como el hecho de disponer de alguna otra etiqueta tipo I de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 14024, aunque la aplicación de estos sistemas de gestión no tienen carácter obligatorio para la obtención del distintivo.

—1 *Criterios globales para la categoría de producto*1.1 *Envase del producto*

Si el producto se vende envasado, el envase debe seguir los principios establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, relativa a los envases y residuos de envases, y en posteriores modificaciones, así como en la legislación de desarrollo de dicha Ley.

1.2 *Cumplimiento de la legislación ambiental.*

Todas las etapas de la fabricación y distribución deben ser realizadas de acuerdo con las leyes medioambientales vigentes allí donde se realicen.

1.3 *Aptitud para el uso.*

El producto debe cumplir los requerimientos de la norma específica, en caso de que exista.

La evaluación de conformidad se hará mediante la documentación aportada para acreditar la aptitud para el uso y/o una declaración del solicitante en que especifique que cumple los estándares de calidad del producto.

—2 *Criterios ambientales*2.1 *Origen del corcho.*

La gestión de los bosques de donde proviene el corcho deberá ser realizada de acuerdo con las prácticas de gestión sostenible. Como mínimo, un 10% del corcho procederá de bosques que dispongan de la certificación forestal de acuerdo con los criterios del Sistema Paneuropeo de Certificación (PEFC), del Forest Stewardship Council (FSC) o equivalente.

El solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la correcta explotación de los bosques de donde procede el corcho.

La evaluación de conformidad se realizará por comprobación de la documentación relativa a la gestión de los bosques y mediante declaración del fabricante.

2.2 *Porcentaje de corcho.*

El porcentaje de corcho en los productos de toda la gama debe ser, como mínimo, del 85% en peso.

Se permite el uso complementario de otros materiales distintos del corcho (aditivos, elementos metálicos, etc.), siempre que sean necesarios para la función del producto, en un porcentaje máximo de un 15% respecto al total en peso del producto.

La evaluación de conformidad se realizará por comprobación de la documentación facilitada por la empresa solicitante y mediante declaración del fabricante.

2.3 *Contaminación atmosférica.*

Los valores de partículas sólidas totales de los gases emitidos por focos no deberán sobrepasar el 85% de los valores de emisión legislados en la normativa vigente.

La evaluación de conformidad se realizará por comprobación de la documentación aportada, la declaración del solicitante, o en su caso, realizando la analítica correspondiente.

2.4 *Aditivos*

El distintivo no se concederá a productos que contengan sustancias o preparados que respondan a los criterios que los clasifican como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción (CMR), de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Tampoco se concederá a los productos que contengan las sustancias que prevé el artículo 57 del Reglamento (CE) N. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por lo que respecta a los dos casos anteriores, en caso de que sea técnicamente inviable su sustitución, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá conceder excepciones, previa evaluación de la justificación técnica aportada.

En el caso de los productos de corcho en contacto con alimentos se tendrá también en cuenta la Resolución AP (2004): tapones de corcho y otros materiales de corcho que pueden estar en contacto con cualquier tipo de alimentos.

La evaluación de conformidad se realizará por comprobación de la documentación relativa a los procesos de fabricación, las fichas de datos de seguridad de los productos peligrosos y la declaración del solicitante.

2.5 Aguas residuales.

Se controlarán los parámetros y los límites establecidos en la autorización de vertido a cauce público o en el permiso de vertidos al sistema de saneamiento que corresponda, y se fijará una mejora o reducción de un 15% respecto a los límites establecidos para los parámetros: demanda química de oxígeno y materias en suspensión.

La evaluación de conformidad se realizará por comprobación de la documentación aportada, la declaración del solicitante, o en su caso, realizando la analítica correspondiente.

—3 Sistema de evaluación de conformidad y documentación

El solicitante debe presentar la solicitud para el distintivo de garantía de calidad ambiental acompañada de muestras del producto y de la documentación complementaria que se describe a continuación.

3.1 Muestras y documentación técnica del producto.

El solicitante debe enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental un mínimo de una unidad de venta con su correspondiente envase primario, si procede, para comprobar el cumplimiento del criterio de envase del producto. Se entiende por unidad de venta el producto tal como es adquirido por el consumidor. En caso de que no sea factible, se presentará una muestra representativa del producto.

También deberá enviar la documentación técnica del producto, los folletos y las especificaciones técnicas que lo acompañan.

3.2 Documentación.

Los solicitantes del distintivo deben enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental los documentos debidamente formalizados que se indican a continuación:

- Solicitud general, de acuerdo con el modelo SGD-1.
- Declaraciones del solicitante, de acuerdo con el modelo DSD-060.
- Informe de evaluación de la categoría de producto, de acuerdo con el modelo IAD-060.

Los impresos de solicitud y del informe de evaluación se pueden obtener en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad (av. Diagonal, 523-525, 08029 Barcelona) o por Internet en la dirección: <http://www.gencat.cat/mediamb/ecoetiquetes>.

3.3 Normativas de ensayo.

Los ensayos y/o controles específicos serán realizados siempre que sea posible por laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma UNE ISO 17025, o equivalente.

3.4 Sistema de evaluación y control.

La evaluación del cumplimiento de los criterios la realizará el Departamento de Territorio y Sostenibilidad mediante la documentación aportada por el solicitante.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de visitar, sin previo aviso, las instalaciones del solicitante para verificar *in situ* el cumplimiento de estos, con libertad de acceso a la documentación, que debe estar actualizada, ya los dossiers de fabricación y control de calidad que considere necesarios. Por otra lado, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de delegar la tarea de evaluación y control en una entidad de control debidamente acreditada.

(12.090.016)